

gundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3387 dispone que la escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales de la República elegidos por el sufragio popular, estará compuesta por 24 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3387

VISTO el Artículo 1ro. de la Ley No.805, de fecha 28 de junio de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— La escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales de la República elegidos por el sufragio popular, estará compuesta por 24 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.— Dicha escolta será comandada por un Oficial Superior y los demás miembros ostentarán los rangos siguientes: 2 oficiales subalternos; 4 sargentos; 4 cabos y 13 rasos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO